

## Minuta semana 18 al 22 abril

### Avances de la Convención Constitucional en materia de integridad, apertura y buen gobierno

La Convención Constitucional se encuentra en pleno proceso de aprobación de las normas que integrarán el borrador de la futura Constitución. Una vez finalizada esta etapa, el 17 de mayo, contaremos con una primera versión del texto, que luego será revisada por una Comisión de 40 convencionales llamada Comisión de Armonización. El trabajo de la Comisión será revisado nuevamente por el Pleno, para que el 4 de julio la Convención pueda presentar el proyecto de Constitución al país. Dos meses después, el 4 de septiembre, todos y todas tendremos la oportunidad de decidir sobre la propuesta mediante un plebiscito con voto obligatorio. **La nueva Constitución entrará en vigor sólo si es aprobada en este plebiscito.**

En esta minuta te contamos los avances hasta el momento de la Convención, en materia de integridad, apertura y buen gobierno.

## Normas aprobadas hasta el 22 de abril

### **Principios de integridad y apertura**

En un avance histórico en el combate a la corrupción y la promoción de la integridad, la Convención aprobó nuevos principios que serán parte del borrador de la nueva Constitución. En primer lugar, se aprobó el principio de probidad de la siguiente manera: “El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

Será parte del borrador también un nuevo principio de transparencia, que recoge la totalidad de las recomendaciones de Chile Transparente en la materia. El art. 3 aprobado en la sesión N°88 establece lo siguiente: “Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, los derechos de las personas, la seguridad del Estado o el interés nacional, conforme lo establezca la ley. El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera, independiente del uso que se le dé, facilitando su acceso y procurando su oportuna entrega y accesibilidad. Toda institución que desarrolle una función pública, o que administre recursos públicos, deberá dar estricto cumplimiento al principio de transparencia”.

De este nuevo principio podemos destacar cuatro componentes. En primer lugar, la nueva regulación incluye explícitamente en la nueva Constitución la transparencia. En contraposición, la constitución actual habla de “publicidad” de ciertos actos y fundamentos. Un segundo componente es que las causales de reserva de la información se mantienen como parte de la Constitución. Se establece un mandato explícito al legislador de precisar la aplicación de una lista cerrada de causales mediante la ley, pero sin la posibilidad de ampliar las causales de reserva. El tercer componente es que los sujetos obligados por el principio de transparencia ya no son sólo los órganos del Estado, sino que puede ser cualquier organismo, privado o no, que desempeñe funciones públicas o administre recursos públicos. Finalmente, y más importante, la definición de información sujeta a la obligación de transparencia se actualiza para quedar en coherencia con nuestra actual ley de transparencia y acceso a la información, que incorporaba una definición más amplia que la de la propia Constitución vigente.

Se incorpora también un principio de rendición de cuentas. El art. 4 establece que “Los órganos del Estado y quienes ejerzan una función pública deberán rendir cuenta en la forma y condiciones que establezca la ley. El principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo”.

### **Combate a la corrupción**

Como Chile Transparente promovimos en la Convención que la corrupción fuera definida como contraria a la democracia, el bien común y los derechos humanos. En su última sesión el Pleno recogió nuestra propuesta, estableciendo una postura firme y decidida del Estado en contra de este mal. El art. 7 define a la corrupción de la siguiente manera: “La corrupción es contraria al bien común y atenta contra el sistema democrático. El Estado tomará las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción”. Además de incorporar esta nueva definición, que no existe en nuestra Constitución vigente, se plantea la obligación del Estado de erradicar la corrupción.

Además, desde hace años venimos promoviendo una adecuada protección para las personas denunciantes de corrupción, que son fundamentales para la detección, persecución y sanción de estos delitos y otras faltas a la probidad y transparencia. La nueva Constitución, de manera inédita, incorpora como obligación la protección de las personas denunciantes. El art. 8 del informe aprobado establece lo siguiente: “El Estado asegura a todas las personas la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción”.

### **Institucionalidad**

El Consejo para la Transparencia logra entrar en la Constitución. Actualmente creado sólo con rango legal el Consejo es la institución que fiscaliza el cumplimiento de la ley de transparencia. El nuevo texto le da rango constitucional de la siguiente forma: “El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública”.

### **Declaración de patrimonio e intereses**

Otra de nuestras propuestas presentada a la Convención fue mantener un importante avance de nuestro país en materia de probidad: la declaración de patrimonio e intereses. Este instrumento

permite detectar y combatir los conflictos de interés y resguardar de mejor manera la integridad pública. La actual Constitución incorpora esta obligación para las altas autoridades públicas, y así se mantendrá en la nueva Constitución: “El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad. Las autoridades electas popularmente, y las demás autoridades y funcionarios que determine la ley, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública”.

### Derechos

Esta ha sido una de nuestras principales batallas. El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, que permite a las personas conocer y resguardar otros derechos, combatir la corrupción, incidir en los asuntos públicos, votar informadamente y participar de manera plena en la vida democrática. De aprobarse el borrador de la nueva Constitución, Chile por primera vez tendrá este derecho garantizado en su carta fundamental. Tal como propusimos en diversas instancias, el pleno de la Convención aprobó el siguiente artículo: “Todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley”.

### Últimos avances de la Convención

Fecha	Avances
20 de abril	<b>Pleno:</b> Se aprueba norma del tercer informe de la Comisión 7, referida al derecho de acceso a la información. (Sesión 86)
22 de abril	<b>Pleno:</b> Se aprueban normas emanadas del segundo informe de la Comisión 1, sobre principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas; que señalan a la corrupción como atentatoria del sistema democrático, que disponen la obligación del Estado de asegurar protección a quienes denuncien faltas vinculadas a estas materias y que la Administración Pública y su ejercicio se ciñen a estos principios. (Sesión 88)